





ACUERDO No. 200-3-2-19-006 DEL 31 DIC. 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA.”**

de octubre de 2019 “Por medio del cual se designa al director general de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para el periodo 2020-2023”

Que la referida decisión judicial fue comunicada a los miembros del Consejo Directivo de Corporinoquia a través de comunicación electrónica enviada por intermedio de la Secretaria General de la Corporación el día 19 de diciembre de 2019.

Que consecuencia de lo anteriormente señalado, el Consejo Directivo en sesión ordinaria realizada el día 20 de diciembre de 2019, convocó a sesión extraordinaria a realizarse el día 31 de diciembre de 2019, con el fin de designar director general encargado de Corporinoquia, convocatoria que adicionalmente fue remitida por el Presidente del Consejo Directivo a todos los honorables consejeros el mismo 20 de diciembre de 2019, a través de correo electrónico, cumpliendo así con las formalidades establecidas en los artículos 36 y 43 del reglamento del Consejo Directivo, Acuerdo 1100-02-2-14-08 de 2014.

Que el trámite que se describe se fundamenta en razón a las funciones de rango estatutario, así como las dispuestas en el reglamento interno de la Corporación. Al respecto, se toma en consideración en primera instancia el concepto que suscribiera el Asesor Jurídico de la Corporación. En dicho documento se da cuenta de un trámite del que se advierten inconsistencias y que no guarda efecto vinculante en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPACA<sup>1</sup>. No obstante, y como se dijera, que tal concepto no tiene el carácter de obligatorio, es que del mismo se extraen aspectos de los que se hace necesario brindar alcance en razón a los componentes normativos especiales que se anunciarán a continuación. (estatutos y reglamento interno).

El primero de estos aspectos y que se desarrolla en el concepto, desaprueba las facultades del Consejo Directivo para llevar a cabo la designación del Director General de la Corporación

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011-Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-. Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**MEDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA."**

el día 31 de diciembre de 2019, por virtud de la ausencia temporal existente. Es entonces, que bien cabe traer los deberes que se imponen como imperativo al Consejo Directivo. Al respecto, resulta claro y es del conocimiento de este órgano supremo por notificación que se surtiera, que obra una medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo de elección del director de la Corporación como decisión acaecida en el estudio de legalidad adelantado por parte del Consejo de Estado y en razón a la demanda que para tal efecto se impulsara.

Que frente a la medida de suspensión provisional que se impone en aras de garantizar de manera cautelar el principio de sujeción y observancia de las actuaciones del Estado al bloque de legalidad, la cual es normativa y vinculante; es que el Consejo Directivo tiene claro que no puede desprenderse ningún efecto del acto de elección hasta tanto se emita una decisión de fondo por el Consejo de Estado; por lo que ante tal entendimiento deviene como es obvio una ausencia temporal de Director General, la cual debe solventarse con una designación por parte del Consejo Directivo.

Se pide concepto al especialista en derecho administrativo laboral ANDRÉS SIERRA AMAZO, quien previamente había enviado concepto escrito que se transcribe y que expone el mismo, el cual se anexa a la presente.

De lo dicho se tiene, que el Consejo Directivo conoce una decisión judicial y ante tal le corresponde en el cumplimiento de su deber dar aplicación a las disposiciones que rigen su actuar. En tal consideración y siendo que el objeto de la Corporación (artículo 8 de los Estatutos), es propender por el desarrollo sostenible y la protección del Medio Ambiente en su jurisdicción a través de las políticas, planes, programas y proyectos y siendo que la Corporación actúa como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior (Ley 99 de 1993), es que se debe tomar la decisión de la designación del Director para que inicie el cumplimiento de las funciones que a la Corporación le han sido encomendadas, ya que el Consejo Directivo como órgano principal de Dirección y consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental, así como, atendiendo la planificación ambiental de la que da cuenta el parágrafo del artículo 14 de los

**Orinoquia**

Por una Región

ACUERDO No. 200-3-2-19-006 DEL 31 DIC. 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA."**

Estatutos, es que deberá realizar la designación del director con fundamento en lo contemplado en el numeral 11 del artículo 25 de los Estatutos.

Conforme lo anterior, el Consejo Directivo en razón al interés general, al cumplimiento de una orden judicial, así como en el pleno apego al deber de sus funciones, está obligado a asegurar el orden para el desarrollo de las ocupaciones de la Corporación.

Que una vez aclarado el aspecto de las facultades del Consejo Directivo, se hace necesario entonces consultar las disposiciones en razón al trámite que debe originarse frente una ausencia temporal sucedida por la suspensión de los efectos de una elección. Se trae para tal efecto lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 25 de los estatutos, que a su letra reza:

Designar encargado durante las **ausencias** del Director General, entre el personal directivo de la Corporación. En este evento, el Consejo Directivo con la mayoría absoluta de sus miembros emitirá su voto de la designación del encargado, previa verificación de que este cumple con los mismos requisitos exigidos para la ocupación del cargo del Director General.

Cuando por decisión judicial o disciplinaria sea **desvinculado** temporalmente del cargo el Director General, asumirá sus funciones el Secretario General o quien haga sus veces, mientras el Consejo Directivo lo ratifica o designa el director encargado por el termino señalado en el acto administrativo u orden judicial correspondiente y a quien se le exigirán los mismos requisitos contemplados en la Ley y estos Estatutos para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación. Esta designación solo podrá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor de la Corporación. (Destacado).

Que del texto transcrito, se resaltan tramites distintos para eventos perfectamente diferenciados, donde tales supuestos taxativos, como se dijera refieren el primero, a una situación de ausencia del Director y el segundo a una situación de remoción (desvinculación); último caso que no es el ocurrido, pues y como es obvio, para que opere una desvinculación, se tuvo que haber estado vinculado, por lo que, y como se ha referido lo que existe es una

**MEDIO**





ACUERDO No. 200 - 3 - 2 - 19 - 006 DEL 31 DIC. 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA."**

ausencia de carácter temporal, la cual debe tramitarse a través de la designación de un encargado entre el personal directivo de la Corporación.

Que en lo atinente a lo establecido en el reglamento interno para tal trámite acá indicado, se establece en el numeral 9 del artículo 3 del reglamento del Consejo Directivo, señala lo siguiente;

9. Designar encargado durante las ausencias del Director General, cuando por decisión judicial o disciplinaria sea desvinculado temporalmente del cargo el Director General, asumirá sus funciones el Secretario General o quien haga sus veces, mientras el Consejo Directivo lo ratifica o designa el Director encargado, por el termino señalado en el acto administrativo u orden judicial correspondiente y a quien se le exigirán los mismos requisitos contemplados en la Ley y estos estatutos para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación. Esta designación solo podrá recaer en un funcionario del nivel Directivo o asesor de la Corporación.

Que en razón al texto transcrito, se confundieron dos figuras y se fijó una como consecuencia de la otra (ausencia y desvinculación), brindándoles un solo tratamiento: **"Designar encargado durante las ausencias del Director General, cuando por decisión judicial o disciplinaria sea desvinculado temporalmente del cargo el Director General (...)"** (Destacado). Por lo que, ante la problemática evidenciada de la redacción, es que el Consejo Directivo debe obedecer a la claridad otorgada a través de la jerarquía normativa, por lo que tal problema se resuelve a favor de los estatutos por ser la base normativa de constitución de la Corporación. En tal sentido le corresponde aplicar lo contemplado en el inciso primero del numeral 11 del artículo 25 de los estatutos.

Que planteado ya el trámite que le corresponde seguir al Consejo Directivo en razón al deber impuesto, es que se debe por analizar el caso del "acta de reunión extraordinaria de Comité Directivo", 26 de diciembre de 2019, que suscribiera cada una de las personas del nivel directivo y asesor que hacen parte de la Corporación; aclarando en todo caso que tal acta se fundó bajo el alcance de un concepto que no tiene ningún carácter vinculante como se expresara, sin embargo, y en razón a que se trata de personas capaces y dotadas de libre

**MEDIO**



ACUERDO No. 200-3-2-19-006 DEL 31 Dic. 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA."**

disposición de derechos y que obra consagración expresa, inequívoca y voluntaria de no querer ser nombrados en encargo por la ausencia originada, es que entonces le corresponde al Consejo Directivo otorgar la aceptación de lo decidido por estos directivos y asesores, y proceder en apego a lo dispuesto en las normas de carácter superior y especial que rigen esta clase de actuaciones, como lo es el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, en su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 2.2.2.1.1. Ámbito de aplicación. El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.

Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que, teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.

El presente Título no se aplica a los organismos y entidades cuyas funciones y requisitos están o sean definidas por la Constitución o la ley. (Destacado).

Que en el entendimiento de que se debe surtir un encargo por ausencia temporal y ante la negativa expresa de aceptación de quienes obran en el nivel directivo y asesor de la Corporación, es que le corresponde al Consejo Directivo aplicar lo consagrado en el artículo 2.2.5.4.7. del citado Decreto, y que establece:

**Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, **por ausencia temporal** o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo. (Destacado).

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

ACUERDO No. 200-3-2-19-006 DEL 31 DIC. 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA."**

Así entonces se toman las normas del derecho administrativo laboral, en donde se establece el encargo en funcionarios o empleados de carrera administrativa para cuando no hay como en este caso, la posibilidad de nombrar a otro nivel jerárquico superior toda vez que todos ellos presentaron renuncia o no aceptación del encargo, de forma expresa por lo que al tenor del artículo 2.2.11.1.4 del decreto 1083 de 2015, una vez aceptada la renuncia esta es irrevocable.

Para tal encargo, se verifico previamente por el Consejo Directivo y se dejó constancia en el acta correspondiente del cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo por parte de la profesional postulada por la Presidencia del Consejo.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Encargar de la totalidad de funciones del empleo de DIRECTOR GENERAL DE CORPORINOQUIA, Código 0015, Grado 0020, a la Ingeniera **DOLIA JENNY GAMEZ CALA** Identificada con C.C. 24.227.606 de Aguazul, quien es titular con derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, adscrito a la Subdirección de planeación de CORPORINOQUIA, mientras dure la ausencia del titular, desvinculándose de las funciones propias de su cargo, de conformidad con lo ordenado por el Consejo de Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acuerdo a la Ingeniera **DOLIA JENNY GAMEZ CALA** Identificada con C.C. 24.227.606 de Aguazul, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página web de la Corporación y en las carteleras Institucionales de la sede



**Orinoquia**

Por una Región

ACUERDO No. 200 - 3 - 2 - 19 - 006 DEL 31 DIC. 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA."**

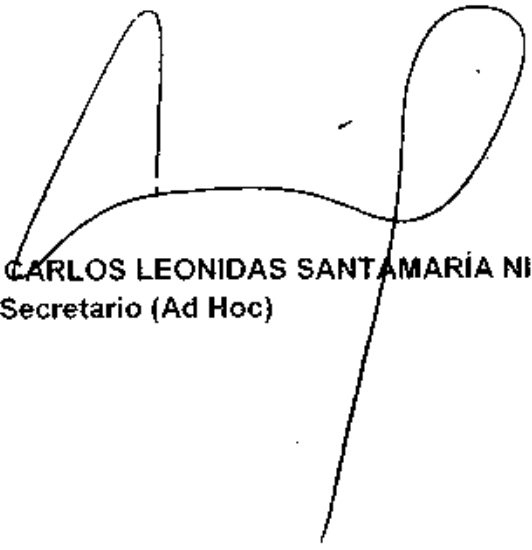
principal y las subsedes de Arauca - Arauca, La Primavera - Vichada y la Unidad Ambiental de Cúcuta en Cundinamarca.

Dado en el municipio de Yopal, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO MOLANO NOVOA**  
Presidente del Consejo Directivo



**CARLOS LEONIDAS SANTAMARÍA NIETO**  
Secretario (Ad Hoc)